

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Transfiérese en carácter de donación con cargo, el dominio de un inmueble de propiedad del Estado Provincial a favor del "Club Hípico La Rioja".-

ARTICULO 2°.- El inmueble es parte de otro de mayor extensión inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del Estado Provincial – Matrícula "C" – 15.699 año 92. Se encuentra comprendido en plano aprobado por Disposición Catastral N° 1013885 del 09-06-00 é identificado como lote "s" y responde a las siguientes características:

PROPIETARIO: Estado Provincial.-

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción I – Sección "E" – Manzana 541 – Parcela "s".-

UBICACION: En el sector Norte del inmueble de mayor extensión a 107m, al oeste de servidumbre de Electroducto y a 130 m, al oeste de la Cancha de Golf.-

SUPERFICIE: 15 Has. 0207,00 m².-

DIMENSIONES Y COLINDANTES:

Norte: Mide 216,33 m linda con calle perimetral.-

Sur: Mide 367,17 m medida acumulada formada por línea quebrada conformada por 4 segmentos que de Sur a Norte con inclinación al Oeste mide 102,00 m, 60,30 m, 62,35 m y 142,52 m linda con calle perimetral que la separa de lote "r".-

Este: Medida acumulada de 761,88 m formada por dos segmentos que de Norte a Sur miden 478,63 m y 283,25 m.-

Oeste: Línea quebrada formada por 3 segmentos que de Norte a Sur miden 218,66 m, 69,20 m y 191,25 m, linda con calle perimetral que la separa de lote "r".-

7.055

FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA

ARTICULO 3°.- Cargo de la Donación: La Asociación Riojana de Criadores y Propietarios de Caballos Peruanos de Paso, deberá construir en el inmueble donado, un Club Hípico dentro del plazo de tres años contando desde la protocolización de la transferencia definitiva del inmueble.-

ARTICULO 4°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones exigidas por la presente Ley, dará lugar a que la Función Ejecutiva proceda a revocar la donación, quedando las mejoras cualquiera sea su naturaleza en beneficio del Estado Provincial, sin compromiso de abonar suma alguna por ningún concepto.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía General de Gobierno Protocolícese la documentación correspondiente y efectúese la registración respectiva.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el registro Oficial y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **JORGE RAUL MACHICOTE.-**

L E Y N° 7.055.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO- VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA